



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 97

V LEGISLATURA

5 DE NOVIEMBRE DE 2001

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

##### 3. Acuerdos y resoluciones

[Resoluciones](#) sobre la inmigración en la Región de Murcia.

(pág. 3688)

[Declaración institucional](#) de apoyo a las dotaciones presupuestarias del Estado en el ejercicio 2002 para la empresa IZAR, de Cartagena.

(pág. 3688)

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 1. Proyectos de ley

##### a) Texto que se propone

[Proyecto de ley 15](#), de creación del Colegio Oficial de Logopedas de la Región de Murcia, (V-10263).

(pág. 3689)

[Proyecto de ley 17](#), de medidas fiscales en materia de tributos cedidos y tasas regionales, (V-10298).

(pág. 3691)

#### SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Apertura de plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 3699)

**SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS****3. Acuerdos y resoluciones**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

## Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Resoluciones sobre la inmigración en la Región de Murcia" y "Declaración institucional de apoyo a las dotaciones presupuestarias del Estado en el ejercicio 2002 para la empresa IZAR, de Cartagena", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 31 de octubre de 2001  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**RESOLUCIONES APROBADAS COMO CONSECUENCIA DEL DEBATE MONOGRÁFICO SOBRE LA INMIGRACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que cree una Instancia de Alerta y Defensa de la integración de los inmigrantes, así como elaboración y publicación del Informe Anual de Alertas y Buenas Prácticas con objeto de impulsar la convivencia, el respeto a los derechos humanos y luchar contra el racismo y la xenofobia.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que siga potenciando el Foro Regional para la Inmigración fomentando su papel de interlocución social.

3. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a través de la Consejería de Educación y Universidades, continúe estableciendo un Plan de Actuación en los centros docentes en el que se fomenten valores tales como la tolerancia, la interculturalidad y la convivencia interracial.

4. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que promueva una Campaña de Información, a través del Convenio actualmente vigente con la Federación Española de Municipios y Provincias, así como, del Programa del ISSORM al efecto, en la que se resalten especialmente los aspectos positivos que la inmigración aporta a la Región de Murcia.

5. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha el Plan de Integración de Inmigrantes con la mayor celeridad posible, previa presentación y debate del mismo en la Asamblea Regional a fin de buscar el consenso entre los grupos parlamentarios.

6. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, por sí y en colaboración con el Gobierno de la Nación, impulse y refuerce los instrumentos normativos, así como amplíe las dotaciones materiales y humanas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de dotar de eficacia real a las actuaciones contra la explotación laboral y la economía irregular generada sobre los inmigrantes, en particular en la Región de Murcia.

7. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite del Gobierno de la Nación el endurecimiento de la normativa de persecución de las organizaciones de tráfico ilegal de mano de obra que extorsionan a los inmigrantes, en particular en la Región de Murcia.

8. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a intensificar las actuaciones de prevención de Riesgos Laborales y de control administrativo de los trabajadores inmigrantes, especialmente en el sector agrario y agroalimentario.

9. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que por sí y en colaboración con el Gobierno de la Nación amplíe a inmigrantes de sectores productivos distintos al agroalimentario, la oferta formativa ocupacional y continúa especializada, dotándola de medios para que puedan adaptarse a los mismos.

10. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a través del Instituto de Seguridad y Salud Laboral estudie y realice un informe sobre las repercusiones en la salud de los trabajadores inmigrantes de sus condiciones laborales y realice las actuaciones necesarias y recomendaciones derivadas de dicho informe.

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO 2002 PARA LA EMPRESA IZAR DE CARTAGENA.**

Los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional de Murcia integrados por el Partido Popular, Partido Socialista y Mixto, conscientes de las sugerencias y observaciones que les transmite el Comité de Empresas IZAR Cartagena, respecto de las dotaciones presupuestarias que para la misma prevén los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, en aras de garantizar la carga de trabajo actualmente existente, evitando cualquier coyuntura que en el futuro pusiera en peligro el empleo de la mentada factoría, muestra su apoyo a cuantas iniciativas impulsen en el actual trámite parlamentario la consignación presupuestaria para los submarinos S-80, el desglose de la partida económica de mantenimiento de buques y la ejecución de la segunda serie de los cazaminas.

**SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE****1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite el proyecto de ley 17, "de medidas fiscales en materia de tributos cedidos y tasas regionales" (V-10298), su envío a la comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas a la totalidad que finalizará a las 14 horas del próximo día 21 de noviembre.

Asimismo, la Mesa, en la misma sesión, acordó admitir a trámite el Proyecto de ley 15, "de creación del Colegio Oficial de Logopedas de la Región de Murcia" (V-10263), su envío a la Comisión de Asuntos Generales y la apertura del plazo reglamentario de quince días para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 29 de noviembre.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena la publicación de ambos proyectos en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de noviembre de 2001  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**PROYECTO DE LEY 15, DE CREACIÓN DEL  
COLEGIO OFICIAL DE LOGOPEDAS DE LA  
REGIÓN DE MURCIA, (V-10263).**

**Exposición de motivos**

El Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, de acuerdo con las pautas marcadas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales de los planes de estudios de carácter oficial, consolidando con ello el nivel cada vez más técnico y riguroso en concordancia con las estructuras vigentes en la Unión Europea.

La Logopedia, como actividad enmarcada dentro del área de la salud, según el R.D. 2073/1995, por el que se modifica el R.D. 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de títulos de enseñanza superior de nacionales de Estados miembros que exigen una formación mínima de tres años, dedicada a la prevención, evaluación e intervención en los trastornos del lenguaje, tanto de la

población infantil como de la adulta según la Directriz Primera del R.D. 1419/91, y sus titulados como profesionales responsables del adecuado control y uso de esa actividad, demandan la creación de un Colegio Profesional que agrupe a esos profesionales y regule su ordenación, representación y defensa desde la perspectiva del interés público y dentro del principio participativo y democrático que contempla la Constitución Española.

La Asociación de Logopedas de España, que aglutina a la mayoría de los profesionales de la logopedia, mediante asamblea extraordinaria celebrada en Murcia, acordó solicitar formalmente la creación del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y en el artículo 36 prevé que la ley regulará las particularidades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La normativa estatal en materia de colegios profesionales está contemplada en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/78, de 26 de diciembre y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde, en virtud del artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

En uso de estas competencias se promulgó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, en cuyo artículo 3 se dispone que la creación de nuevos colegios profesionales y la consecuente atribución del régimen y organización colegial a una determinada profesión sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional, estableciendo su artículo 4 que el anteproyecto de Ley se elaborará a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados.

Desde el punto de vista del interés público, con la creación del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, aún de adscripción voluntaria, en el que se integren los profesionales que, disponiendo de los conocimientos y titulación necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión, se dotará a un amplio colectivo de profesionales de una organización adecuada, capaz de velar por la defensa de sus intereses y de ordenar el ejercicio de la profesión, impulsando el

mismo y el desarrollo de la logopedia en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La actividad del Colegio Profesional de Logopedas responderá a este criterio pues, si bien persigue la promoción de los legítimos intereses de los profesionales que lo componen, también se ejerce desarrollando funciones de indiscutible interés público, singularmente controlar la formación y perfeccionamiento de los colegiados para que la práctica de cada profesión responda a los parámetros deontológicos y de calidad exigidos por la sociedad a la que sirve. Mediante la creación del Colegio Profesional de Logopedas se beneficiará la imagen pública de la profesión frente a las actuales asociaciones, se reforzará la legitimidad de las actuaciones jurisdiccionales o administrativas en defensa del debido uso de las titulaciones que cualifican el ejercicio de la profesión y existirá el interlocutor más idóneo con las administraciones públicas, incluida la universitaria, en cuanto a la cooperación y colaboración de la protección tanto de los consumidores como de los profesionales a los que agrupa.

La dimensión social y preocupación por las actividades profesionales de los logopedas en la Región de Murcia queda patente, tanto por las solicitudes individuales de creación del Colegio de la mayoría de los profesionales de la logopedia ejercientes en la Región de Murcia, como por los usuarios y concededores de la actividad que así mismo han solicitado dicha creación. Es más, la íntima relación existente entre los profesionales de la Logopedia y las instituciones académicas y sociales de la Región queda patente mediante el Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Murcia y la Asociación de Logopedas de España, por el que se establecen los cauces para la realización en común de actividades de asesoramiento, investigación, formación o cualquier otro tipo que redunde en beneficio de ambas partes, especialmente en el ámbito de las alteraciones del lenguaje, habla, voz, audición, deglución y comunicación.

Por todo ello se hace necesario crear el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y cuantas funciones le sean propias, que agrupará voluntariamente a aquellos profesionales de la logopedia con titulación que les habilite para el ejercicio de la profesión, y cuya petición mayoritaria ha quedado constatada.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Se crea el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena

capacidad para el cumplimiento de sus fines y de cuantas funciones le sean propias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

#### **Artículo 2.- Ámbito territorial.**

El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia tiene como ámbito territorial el de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Profesionales que agrupa el Colegio.**

El Colegio Profesional de Logopedas de la región de Murcia agrupará, con carácter voluntario hasta que, mediante ley estatal, se configure la profesión como titulada, a aquellos profesionales que se encuentren en posesión de la titulación de Diplomados en Logopedia, de conformidad con el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, así como a quienes hayan obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación, convalidación de sus títulos o estudios, o habilitación, en orden al ejercicio profesional como logopeda.

#### **Artículo 4.- Relaciones con la Administración Regional.**

Para el cumplimiento de sus fines institucionales o corporativos, el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería competente en materia de sanidad o con aquel departamento de la Administración regional que determine el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 5.- Régimen Jurídico.**

1. El Colegio Profesional de Logopedas se registrará por la legislación de Colegios Oficiales y Profesionales, por sus Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Los Estatutos regularán aquellas materias que determine la Ley de Colegios Profesionales, observando para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine la legislación vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera**

La Asociación de Logopedas de España y la Asociación de Diplomados en Logopedia, designarán, según porcentaje de implantación en la Región de Murcia, una comisión gestora que, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá aprobar los estatutos provisionales del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, que

deberán ser aprobados por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, oídos los colectivos implicados, en los que se regulará el Censo de Logopedas de la Región de Murcia, así como la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea colegial constituyente, de la que formarán parte todos los profesionales que, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, puedan adquirir la condición de colegiados y se inscriban en el censo citado anteriormente. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos periódicos de amplia difusión regional.

### Segunda

Las funciones de la Asamblea constituyente son:

- 1.- Ratificar a los miembros de su comisión gestora o bien nombrar a los nuevos, y aprobar, si procede, su gestión.
- 2.- Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- 3.- Elegir a las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

### Tercera

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del Acta de la Asamblea Constituyente, deberán remitirse al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que dictamine sobre su legalidad y, en su caso, ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### Cuarta

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, si así lo solicitan durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los profesionales que acrediten, por cualquier medio admitido en derecho, que se dedican a actividades de logopedia y se encuentren en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Título de profesor, especialidad de audición y lenguaje, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Diploma de especialista en perturbaciones del lenguaje y la audición, expedido por cualquiera de las Universidades del Estado español.
- c) Los profesionales que estén en posesión de titulación universitaria, licenciatura o diplomatura de las ciencias de la salud y/o la educación.

### Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## PROYECTO DE LEY 17, DE MEDIDAS FISCALES EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TASAS REGIONALES, (V-10298).

### Exposición de motivos

#### I

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002 establece determinados objetivos de política económica, cuya consecución hace necesaria la aprobación de diversas medidas tributarias que permiten una mejor y más eficaz ejecución del programa económico del Gobierno, considerando que la política tributaria es un eficaz instrumento al servicio de la política económica. Este es el fin perseguido por la presente Ley, que, al igual que en años anteriores, recoge distintas medidas referentes a aspectos tributarios que no cuentan con la habilitación legislativa para su modificación mediante ley de presupuestos. Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, el título de la Ley alude expresamente a las normas tributarias.

#### II

El alcance y contenido de la Ley vienen determinados por tres circunstancias: en primer lugar, por la doctrina consolidada por parte del Tribunal Constitucional, y recogida en los sucesivos dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, respecto del contenido de las llamadas "Leyes de Acompañamiento". En base a esta doctrina, se ha limitado su alcance a los aspectos exclusivamente tributarios y por tanto complementarios, según lo expuesto en el párrafo anterior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En segundo lugar, por razones de tipo técnico, para precisar adecuadamente determinados conceptos vigentes, derivados de la experiencia de aplicación de las normas tributarias por la Administración y los contribuyentes. En este sentido, se precisa el alcance del concepto "vivienda de nueva construcción" a los efectos del artículo 2, Uno, 1. de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales, coordinándolo con el concepto de vivienda nueva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el ámbito de las tasas, resulta procedente destacar que se mejora la redacción de dos tasas, y se refunden hechos imposables en otras dos, simplificando la exacción de las mismas.

Finalmente, la asunción de nuevas competencias por parte de la Comunidad Autónoma, especialmente en el ámbito educativo, justifican la inclusión de

nuevos hechos imponible, mediante la traslación al ámbito de la normativa regional en materia de tasas de la normativa vigente en el Estado. También se incluyen nuevos hechos imponible, derivados de las actividades de control e inspección del juego, garantía para los ciudadanos de que esta actividad se realiza con absoluto respeto de todos los requisitos legalmente establecidos.

### III

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y considerando que la entrada en vigor de la presente Ley coincidirá con el nuevo régimen de Cesión de Tributos derivado del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 2002-2006, parece oportuno prorrogar la vigencia de las deducciones autonómicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en Materia de Juego, Apuestas y Función Pública, para el año 2002, en los términos y con los límites regulados en aquélla. Asimismo, se explicita el mantenimiento de los derechos adquiridos por la práctica de las deducciones autonómicas establecidas en ejercicios anteriores, conforme a la normativa vigente en el ejercicio en el que nació el derecho a la deducción.

En el ámbito de los tributos cedidos sobre el juego, se actualizan las cuotas tributarias fijas establecidas para el juego de máquinas recreativas y de azar, y se regula un tipo específico para las máquinas recreativas con premio en especie (conocidas popularmente como "grúas"), dada la singularidad de las mismas, en el ámbito de los principios de coordinación de la Conferencia Sectorial de Juego al respecto. Con la finalidad de mantener una adecuación permanente de las cuotas, se elevan sus cuantías en un dos por ciento, equivalente al incremento del IPC previsto para el ejercicio 2001.

Resulta importante destacar que, necesariamente, todas las cuotas tributarias reguladas en esta Ley lo son ya en euros. La implantación de la moneda única ha exigido un importante esfuerzo de adaptación a todos los agentes sociales, incluida la Administración, en la que la adaptación de la normativa tributaria vigente no es una tarea menor.

Finalmente, mediante la disposición adicional tercera, se introduce una modificación puntual en el régimen jurídico de la concesión de subvenciones mediante convenio, establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con la finalidad de evitar las dudas interpretativas surgidas en su aplicación.

#### **Artículo 1.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Se modifica el artículo 2. Uno, 1. de la Ley 9/1999,

de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras, con la adición de un último párrafo con la siguiente redacción:

"A efectos de este apartado, se entenderá por vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde ésta".

#### **Artículo 2.- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, seis, de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, se modifican las cuotas tributarias establecidas para la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de máquinas recreativas y de azar, en los siguientes términos:

"A) Máquinas tipo "B", recreativas con premio en metálico:

a) Cuota anual: 3.352,00 eur

b) Cuando se trate de máquinas en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

- Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

- Máquinas de tres o más jugadores: 6.834,45 eur, más el resultado de multiplicar el coeficiente 2,234 por el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en especie, llamadas grúas, cascadas o similares, así como las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuesta, envite, azar o habilidad del jugador que condicione la obtención del premio. Cuota anual: 300,00 eur.

C) Máquinas tipo "C" o de azar. Cuota anual: 4.915,00 eur".

#### **Artículo 3.- Tasas regionales.**

Se modifica el anexo segundo de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, sobre Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

**Uno.** En el grupo 0 se modifica el apartado 3 del artículo 5 de la tasa T010, Tasa General de Administración, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.- Las actividades necesarias para la tramitación de solicitudes de becas o subvenciones a favor de

familias e instituciones sin fin de lucro y empresas".

**Dos.** En el grupo 0, se da nueva redacción al artículo 1 de la tasa T020, Tasa general por prestación de servicios y actividades facultativas, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos o técnicos de replanteo, dirección e inspección, liquidación y revisión de precios de las obras realizadas mediante contrato, así como los trabajos de dirección en inspección de contratos de asistencia técnica que tengan por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico o social".

**Tres.** En el grupo 1, la tasa T130 pasa a denominarse "T130, Tasa por la inscripción de pruebas náuticas y expedición de títulos para el ejercicio de la navegación de recreo y de las actividades subacuáticas deportivas y profesionales". Asimismo, se modifican los artículos 1 y 4 de la misma, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Hecho Imponible.

Donde dice "actividades subacuáticas deportivas", se añade "y profesionales".

Artículo 4.- Cuota.

En el apartado 1 "Derechos de Examen Teórico", se añade el siguiente epígrafe:

"i) Buceador profesional: 31,89 eur"

**Cuatro.** En el grupo 1 se crea una nueva tasa con la denominación "T170, Tasa por la expedición de títulos, certificados o diplomas y por expedición de duplicados, en el ámbito de la enseñanza no universitaria", con el siguiente texto:

"T170.- Tasa por la expedición de títulos, certificados, y sus duplicados, en el ámbito de la enseñanza no universitaria.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la formación del expediente, impresión y expedición de los títulos académicos y profesionales de Bachiller, Técnico de Formación Profesional, Técnico Superior de Formación Profesional, Profesional de Música o Danza, Superior de Música o Danza, Superior de Arte Dramático, Técnico de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Restauración y Conservación de Bienes Culturales, así como del Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas. Asimismo constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de duplicados de los mismos.

La expedición del título de Graduado en Educación Secundaria, se realizará de oficio, no estando sujeta al pago de la tasa.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4.- Cuotas.

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

1. Tasa por expedición de títulos y certificados (por unidad).

1.1 Bachiller: 42,42 eur

1.2 Técnico de Formación Profesional: 17,29 eur

1.3 Técnico Superior de Formación Profesional: 42,42, eur

1.4 Profesional de Música o Danza: 20,42 eur

1.5 Superior de Música o Danza: 79,45 eur

1.6 Superior de Arte Dramático: 79,45 eur

1.7 Técnico de Artes Plásticas y Diseño: 17,29 eur

1.8 Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 42,42 eur

1.9 Restauración y Conservación de Bienes Culturales y otros títulos derivados de la LOGSE equivalentes a diplomado universitario: 38,87 eur

1.10 Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas: 20,42 eur

2. Tasas por expedición de duplicados de los títulos y certificados a los que se refiere el apartado anterior (por unidad): 3,80 eur

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con la normativa vigente en relación con las familias numerosas:

1. Los miembros de familias numerosas clasificadas en la segunda categoría y de honor de acuerdo con la citada normativa, gozarán de exención total de la cuota en la expedición de títulos, diplomas y certificados y sus duplicados.

2. Los miembros de familias numerosas clasificados en la primera categoría de acuerdo con la misma normativa, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota establecida para los mismos casos del punto anterior".

**Cinco.** En el grupo 3, se da nueva redacción a la tasa T310, por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible toda actuación desarrollada por la Administración, a solicitud del administrado, en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar, en orden a la obtención, renovación y modificación de autorizaciones, diligenciado y expedición de documentos e inclusión y

exclusión voluntaria en el listado de personas con acceso prohibido a los locales de juego. Asimismo, constituye hecho imponible la realización de las actuaciones administrativas, reglamentariamente exigibles, de revisión e inspección de materiales de juego, ya se inicien de oficio o a instancia de parte.

#### Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Cuando se trate de actuaciones de revisión e inspección de materiales de juego, tendrán la condición de sujetos pasivos los titulares de las autorizaciones que amparan la tenencia y explotación de los mismos.

#### Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará con carácter general en el momento de la solicitud de realización de las correspondientes actuaciones administrativas; no obstante, cuando se trate de actuaciones de revisión e inspección de materiales de juego, la tasa se devengará cuando se realicen las mismas.

#### Artículo 4.- Cuota.

##### 1.- Por cada autorización.

- a) De casinos: 4.634,40 eur
- b) De salas de bingo: 1.069,74 eur
- c) De salones recreativos: 214,57 eur
- d) De salones de juego: 427,76 eur
- e) De rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias: 71,30 eur
- f) De empresas de juego en general y su inscripción: 142,58 eur
- g) De explotación de máquinas recreativas de tipo "A": 35,68 eur
- h) De explotación e instalación de máquinas recreativas de tipo B y de azar tipo C y sus interconexiones: 71,30 eur
- i) De instalación de máquinas recreativas y de azar (boletines de situación): 14,27 eur
- j) De inscripción en el Registro de modelos de máquinas recreativas y de azar y otros elementos de juego: 209,69 eur
- k) Para instalar máquinas en bares y cafeterías: 14,27 eur
- l) Modificación de las anteriores autorizaciones: 50% de la tarifa correspondiente.
- m) Renovación de las anteriores autorizaciones: 50% de la tarifa correspondiente.

##### 2.- Expedición de documentos y otros trámites.

- a) Documentos profesionales: 21,43 eur
- b) Certificaciones: 14,27 eur
- c) Diligenciado de libros, excepto cuando se trate de autorizaciones de local o cambio de titular: 14,27 eur
- d) Diligenciado de guías de circulación de máquinas recreativas y de azar: 7,16 eur

e) Transmisión de permisos de explotación: 21,43 eur

f) Cambio de establecimiento o canjes de máquinas: 14,27 eur

g) Inclusión o exclusión voluntaria en el listado de personas con acceso prohibido a casinos, salas de bingo y otros locales: 60,10 eur

3.- Por la revisión o inspección de locales y materiales de juego.

##### a) De casinos:

Por cada mesa de juego que se inspeccione:

- Por prueba física: 300,00 eur
- Por prueba estadística: 2.200,00 eur

Por las barajas: 1.000,00 eur

Por cada máquina de tipo "C" que se inspeccione: 100,00 eur

b) Por cada máquina de tipo "B" que se inspeccione: 100,00 eur

4.- Por expedición de duplicados: 50% de la tarifa correspondiente.

#### Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa establecida en la letra g), del apartado 2, del artículo anterior, las inclusiones en el listado de personas con acceso prohibido a los casinos, salas de bingo y otros locales de juego, así como las exclusiones en dicho listado cuando se soliciten habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha en la que se solicitó la última inclusión".

**Seis.** En el grupo 3, tasa T340, Tasa por Actividades Juveniles, se da nueva redacción a los apartados 4 y 5, del artículo 4, con fijación de nuevas cuotas, quedando redactados en los siguientes términos:

a.- El apartado 4 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

"4.- Por la participación en el programa de Campos de Trabajo para jóvenes: 60,10 euros por persona y periodo de actividad, con o sin uso de instalaciones".

b.- El apartado 5 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

"5.- Para la expedición de carnet y entrega de cupones internacionales:

- a) Carnet "Student-Isic": 4,21 eur
- b) Carnet "Go'25 (Fyto)": 4,21 eur
- c) Carnet "Teache-Itic": 6,01 eur
- d) Carnet "READJ juvenil": 3,01 eur
- e) Carnet "READJ adulto": 6,01 eur
- f) Carnet "READJ de grupo": 12,02 eur
- g) Carnet "READJ familiar": 18,03 eur
- h) Cupones internacionales (IYHF)": 1,80 eur
- i) "Visitante extranjero" sin límite de edad: 3,01 eur
- j) Guía de albergues juveniles: 7,81 eur

**Siete.** En el grupo 4, se da nueva redacción al



articulado de la tasa T440 por actuaciones e informes en materia de urbanismo, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. Evacuación de informes o expedición de certificaciones referentes a materias urbanísticas, incluido el informe previo de viabilidad en las Actuaciones de Interés regional a que se refiere el artículo 44 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

2. las autorizaciones excepcionales en suelo urbanizable sin sectorizar a que se refiere el artículo 83.4 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

3. La tramitación administrativa de las autorizaciones en suelo no urbanizable de acuerdo con la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sin perjuicio del canon de uso excepcional previsto en el artículo 222 de la citada Ley.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, bien directamente o a través de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la presentación de la solicitud de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota.

1. Por cada informe o certificación en materia de urbanismo: 47,94 eur

2. Por la emisión de informe previo de viabilidad en las Actuaciones de Interés Regional: 47,94 eur

3. Por las autorizaciones excepcionales en suelo urbanizable sin sectorizar el 0,4% del P.E.M. A los efectos de aplicación de esta tasa, se entiende por P.E.M., el presupuesto de ejecución que conste en el proyecto visado por el colegio oficial correspondiente.

4. Por la tramitación administrativa de las autorizaciones en suelo no urbanizable la cantidad de 183,91 eur.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa las solicitudes de informe en materia de procedimientos de planes, así como sobre su contenido, presentadas por los ayuntamientos de la Región".

**Ocho.** En el grupo 4, se modifica la Sección tercera (Ensayos y trabajos del Laboratorio de Control de la Calidad en la Edificación), del artículo 4, de la tasa T450 por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación, en los siguientes términos:

a) Se da nueva denominación, en sustitución de la actual, a los apartados siguientes:

APARTADO/subapartado	NUEVA DENOMINACIÓN
2) AGUAS	

	2	Determinación de acidez (pH)
	3	Determinación del contenido total de sustancias solubles
3) ÁRIDOS		
	18	Determinación de sulfatos solubles en ácido
	5	Determinación de compuestos totales de azufre
	15	Absorción de agua por la arena o grava
4) CEMENTOS		
	18	Determinación de los fraguados anormales (método de la pasta de cemento)
	6	Determinación de las resistencias mecánicas
	9	Cementos comunes: composición, especificaciones y criterios de conformidad
5) HORMIGONES		
	4	Determinación de la profundidad de penetración de agua bajo presión (1 probeta)
7) ADITIVOS Y MORTEROS		
	11	Determinación de la consistencia del mortero fresco (por penetración de pistón)
	8	Determinación de la densidad aparente del mortero fresco (1 muestra)
10)a) LADRILLOS CERÁMICOS		
	2	Productos cerámicos de arcilla cocida. Determinación de inclusiones calcáreas.
26)		ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYOS Y ENTIDADES DE CONTROL
	1	Acreditación de laboratorios y entidades de control

b) Se suprimen las siguientes modalidades:

APARTADO subapartado	DENOMINACIÓN
1b) perfiles laminados	
	2 Inspección de soldaduras a tope y calificación de éstas ( 3 radiografías)
	4 Ensayo de flexión por choque (resiliencia) a temperatura ambiente, una probeta
	5 Ensayo de flexión por choque (resiliencia) a distinta temperatura ambiente, una probeta
	7 Ensayo de cizalladura, una muestra
	8 Ensayo de doblado, una muestra
4) CEMENTOS	

7	Superficie específica Blaine
11) VIDRIOS	
3	Resistencia a la inmersión en agua a la temperatura de ebullición
4	Resistencia a la inmersión en agua
13 a) FIELTROS Y TEJIDOS BILUMINOSOS	Se suprime el subapartado completo, con las cuatro modalidades existentes
21 c) ESPUMAS DE POLIURETANO	
2	Tiempos de crema (TC) y gelificación (una muestra)
22) BLOQUES, BOVEDILLAS...	
5	Retracción por secado (5 muestras)
6	Adherencia ( 5 muestras)

c) Se crean las siguientes modalidades:

APARTADO subapartado	DENOMINACIÓN	CUOTA
4) CEMENTO		
7	Toma de muestras de cemento	Según plan de trabajo y presupuesto
27) PRUEBAS Y ENSAYOS ESPECIALES		
21	Evaluación del aislamiento de ruido aéreo entre locales	Según plan de trabajo y presupuesto
22	Evaluación del aislamiento a ruido al impacto entre locales	Según plan de trabajo y presupuesto

**Nueve.** En el grupo 8, se modifica el artículo 4 de la tasa T830, Tasa del Laboratorio Regional de Salud, sustituyendo la vigente relación de parámetros de análisis y sus cuotas, por la siguiente:

#### 1) PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS

1.- Fosfatos totales: 12,76 eur  
 2.- Hidratos de carbono totales: 15,94 eur  
 3.- Hidratos de carbono insolubles en agua: 17,54 eur

- 4.- Fécula: 22,32 eur  
 5.- Azúcares reductores: 15,94 eur  
 6.- Hidroxiprolina: 20,73 eur  
 7.- Nitrito sódico: 14,35 eur  
 8.- Nitrato sódico: 14,35 eur  
 9.- Ácido bórico (cualitativo): 14,35 eur  
 10.- Bisulfito sódico: 12,76 eur  
 11.- Índice de peróxidos: 15,94 eur  
 12.- Cloruro sódico: 15,94 eur  
 13.- Colorantes: 47,83 eur  
 14.- Tiouracilos: 76,54 eur

#### 2) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

1.- Acidez: 9,57 eur

- 2.- Materia seca: 12,76 eur  
 3.- Alcalinidad de las cenizas: 12,76 eur  
 4.- Nitrógeno: 19,13 eur  
 5.- Cloruros: 12,76 eur  
 6.- Lactosa: 22,32 eur  
 7.- Fosfatasa: 15,94 eur  
 8.- Peróxido de hidrógeno: 12,76 eur  
 9.- Amoníaco: 9,57 eur  
 10.- Peroxidasa: 15,94 eur  
 11.- Fósforo: 15,94 eur  
 12.- Densidad: 6,38 eur  
 13.- Impurezas microscópicas: 12,76 eur

#### 3) ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

- 1.- Acidez: 9,57 eur  
 2.- Impurezas: 12,76 eur  
 3.- Insaponificable: 12,76 eur  
 4.- Color: 9,57 eur  
 5.- Densidad: 4,78 eur  
 6.- Transmisión en ultravioleta: 12,76 eur  
 7.- Índice de iodo: 12,76 eur  
 8.- Índice de saponificación: 12,76 eur  
 9.- Índice de Bellier: 12,76 eur  
 10.- Prueba de Synodinos: 12,76 eur  
 11.- Prueba de tetrabromuros: 12,76 eur  
 12.- Índice de peróxidos: 12,76 eur  
 13.- Índice de refracción: 6,38 eur  
 14.- Índice de hidroxilo: 12,76 eur  
 15.- Cromatografía gases ésteres metílicos: 54,21 eur  
 16.- Cromatografía gases esteroides: 63,78 eur  
 17.- Fósforo: 19,13 eur

#### 4) CEREALES, LEGUMINOSAS, HARINAS

- 1.- Fibra bruta: 28,7 eur  
 2.- Acidez grasa: 9,57 eur  
 3.- Peróxidos en grasa: 12,76 eur  
 4.- Peróxidos en elaborados: 12,76 eur  
 5.- Actividad enzimática: 15,94 eur  
 6.- Gluten: 9,57 eur  
 7.- Oxidantes: 9,57 eur  
 8.- Identificación blanqueantes: 12,76 eur  
 9.- Colorantes artificiales: 47,83 eur  
 10.- Almidón: 22,32 eur  
 11.- Azúcares reductores: 15,94 eur  
 12.- Azúcares totales: 15,94 eur  
 13.- Micotoxinas: 76,54 eur  
 14.- Fósforo: 19,13 eur  
 15.- Cloruros: 12,76 eur  
 16.- Sulfatos: 12,76 eur  
 17.- Nitritos: 12,76 eur  
 18.- Nitratos: 12,76 eur

#### 5) AGUAS Y HIELO

- 1.- Sustancias solubles en éter: 15,94 eur  
 2.- Amoníaco: 11,16 eur  
 3.- Bicarbonatos: 11,16 eur  
 4.- Carbonatos: 11,16 eur  
 5.- Cianuros: 15,94 eur  
 6.- Cloro residual: 4,78 eur

- 7.- Cloruros: 9,57 eur
- 8.- Color: 6,38 eur
- 9.- Conductividad: 6,38 eur
- 10.- D.Q.O.: 15,94 eur
- 11.- D.B.O.: 22,32 eur
- 12.- Detergentes aniónicos: 41,46 eur
- 13.- Dureza total: 9,57 eur
- 14.- Dureza permanente: 9,57 eur
- 15.- Fenoles: 31,89 eur
- 16.- Flúor: 15,94 eur
- 17.- Fosfatos: 11,16 eur
- 18.- Materias en suspensión: 15,94 eur
- 19.- Materia orgánica: 15,94 eur
- 20.- Nitratos: 11,16 eur
- 21.- Nitritos: 11,16 eur
- 22.- Oxígeno disuelto: 22,32 eur
- 23.- Residuos: 11,16 eur
- 24.- Sulfatos: 11,16 eur
- 25.- Sulfitos: 11,16 eur
- 26.- Sulfuros: 17,54 eur
- 27.- Turbidez: 6,38 eur
- 28.- Plaguicidas clorados: 63,78 eur
- 29.- Hidrocarburos policíclicos aromáticos: 76,54 eur
- 30.- Análisis genérico: 28,7 eur
- 31.- Análisis agua otros usos: 42,91 eur
- 32.- Análisis completo (aguas de consumo): 542,13 eur

#### 6) VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- 1.- Extracto seco: 15,94 eur
- 2.- Acidez total: 11,16 eur
- 3.- Acidez volátil: 15,94 eur
- 4.- Sulfuroso: 31,89 eur
- 5.- Ácido tartárico: 19,13 eur
- 6.- Ácido láctico: 19,13 eur
- 7.- Ácido málico: 19,13 eur
- 8.- Flúor: 17,54 eur
- 9.- Azúcares reductores totales: 15,94 eur
- 10.- Grado alcohólico: 9,57 eur
- 11.- Metanol: 31,89 eur
- 12.- Bromo: 19,13 eur
- 13.- Furfural: 19,13 eur
- 14.- Bases nitrogenadas volátiles: 19,13 eur
- 15.- Alcoholes superiores: 31,89 eur
- 16.- Colorantes artificiales: 47,83 eur

#### 7) ALIMENTOS ESTIMULANTES

##### A) CAFÉ Y TÉ

- 1.- Examen microscópico: 11,16 eur
- 2.- Cenizas: 15,94 eur
- 3.- Alcalinidad de las cenizas: 15,94 eur
- 4.- Extracto acuoso: 15,94 eur
- 5.- Extracto etéreo: 19,13 eur
- 6.- Impurezas cereas: 15,94 eur
- 7.- Azúcares reductores: 15,94 eur
- 8.- Teobromina o cafeína: 38,27 eur

##### B) CHOCOLATE Y CACAO

- 1.- Teobromina: 38,27 eur

- 2.- Azúcares totales: 15,94 eur
- 3.- Azúcares reductores: 15,94 eur
- 4.- Almidón: 19,13 eur
- 5.- Lactosa: 22,32 eur
- 6.- Cromatografía de ácidos grasos: 54,21 eur
- 7.- Esteroles: 63,78 eur
- 8.- Índice de iodo: 12,76 eur
- 9.- Índice de refracción: 6,38 eur
- 10.- Insaponificable: 12,76 eur

#### 8) CONSERVAS Y SEMICONSERVAS VEGETALES, ZUMOS Y BEBIDAS REFRESCANTES

- 1.- Peso bruto: 4,78 eur
- 2.- Peso neto: 6,38 eur
- 3.- Peso escurrido: 6,38 eur
- 4.- Vacío en cabeza: 4,78 eur
- 5.- Textura: 6,38 eur
- 6.- Turbidez: 6,38 eur
- 7.- Nitratos: 9,57 eur
- 8.- Cloruros: 9,57 eur
- 9.- Recuento Howard: 28,70 eur
- 10.- Sólidos solubles: 4,78 eur
- 11.- Contenido en aceite: 12,76 eur
- 12.- Sulfuroso: 19,13 eur
- 13.- Fragmentos de insectos: 28,70 eur
- 14.- Hidroxi metil furfural: 22,32 eur
- 15.- Color: 9,57 eur
- 16.- Cenizas: 15,94 eur
- 17.- Colorantes artificiales: 47,83 eur

#### 9) CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO

- 1.- Peso escurrido: 6,38 eur
- 2.- Aceite de cobertura: 9,57 eur
- 3.- Cloruro sódico: 9,57 eur
- 4.- Mercurio (A.A.): 28,70 eur
- 5.- Histamina: 47,83 eur

#### 10) OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Plaguicidas clorados: 63,78 eur
- 2.- Plaguicidas fosforados: 63,78 eur
- 3.- Triazinas: 76,54 eur
- 4.- Carbamatos: 63,78 eur
- 5.- Ditiocarbamatos: 38,27 eur
- 6.- Residuos de antibióticos (placas): 51,02 eur
- 7.- Clenbuterol: 95,67 eur
- 8.- Hormonas: 95,67 eur
- 9.- Azúcares (HPLC): 54,21 eur
- 10.- Edulcorantes artificiales (HPLC): 54,21 eur
- 11.- Conservadores (HPLC): 54,21 eur
- 12.- Acidulantes (HPLC): 54,21 eur
- 13.- Metales (unitario): 19,13 eur
- 14.- pH: 4,78 eur
- 15.- Cenizas: 12,76 eur
- 16.- Grasa: 19,13 eur
- 17.- Nitrógeno o proteínas totales: 19,13 eur
- 18.- Humedad: 12,76 eur
- 19.- Fibra bruta: 28,70 eur
- 20.- Antibióticos HPLC (Grupos): 91,95 eur
- 21.- Tireostáticos (HPLC): 91,95 eur
- 22.- Extracto seco: 12,26 eur

23.- Índice de refracción: 4,60 eur

24.- Grados Brix: 4,60 eur

25.- Colorantes: 47,83 eur

#### 11) MICROBIOLOGÍA ALIMENTARIA

1.- Microorganismos (cada tipo): 19,13 eur

2.- Listeria spp.: 51,02 eur

3.- Análisis microbiológico según RTS: 44,65 eur"

**Diez.** En el grupo 8, se modifica el artículo 7 de la tasa T840, Tasa del Centro de Bioquímica y Genética Clínica, sustituyendo el cuadro vigente de tipos de análisis y sus cuotas, por el siguiente:

#### "UNIDAD TÉCNICA DE METABOLOPATÍAS

A) Trastornos del metabolismo intermediario. Estudios iniciales: Aminocidopatías. Orgánicoacidurias. Defectos de la beta-oxidación. Defectos de la cadena respiratoria mitocondrial. Defectos del ciclo de la urea: hiperamonemias. Déficit de biotinidasa. Galactosemia. Alteraciones metabolismo purinas.

- Aminoácidos (intercambio iónico): 72,12 eur

- Ácidos orgánicos (gases-masas): 96,16 eur

- Alfa-cetoácidos (gases-masas): 96,16 eur

- Ácidos grasos totales (espectrofotometría): 90,15

eur

- Ácidos grasos (gases-masas): 96,16 eur

- Carnitina total y libre (radioenzimático): 60,10 eur

- Piruvato/Lactato (enzimático): 36,06 eur

- Beta-hidroxi-butirato/acetoacetato (enzimático):

36,06 eur

- Ácido orótico (espectrofotometría): 24,04 eur

- Déficit de biotinidasa

a) Cualitativo: 12,02 eur

b) Cuantitativo: 24,04 eur

- Galactosa Uridil 1P transferasa: 48,08 eur

- Azúcares reductores (cromatografía): 36,06 eur

- Alteraciones del metabolismo purinas (masas, enzimático): 36,06 eur

B) Enfermedades lisosomales. Estudios iniciales.

- Mucopolisacáridos (espectrofotometría): 18,03 eur

- Glucosaminoglucanos (electroforesis): 54,09 eur

- Oligosacáridos (cromatografía): 54,09 eur

#### UNIDAD TÉCNICA DE GENÉTICA HUMANA (CITOGÉNICA)

- Cariotipo en sangre: 120,20 eur

- Cariotipo en piel, gónadas, médula ósea: 180,30

eur

- Cariotipo en líquido amniótico: 276,47 eur

- Hibridación in situ fluorescente (FISH): 258,44 eur

#### UNIDAD TÉCNICA DE GENÉTICA HUMANA (MOLECULAR).

- Análisis mutación genética (FRAX, FQ, Duchenne y otras): 360,61 eur

- Análisis portador enfermedad genética: 180,30

eur

- Estudio combinado (citogenético-molecular): 180,30 eur

- Estudio familiar de mutaciones: 601,01 eur

- Diagnóstico prenatal enfermedad genética: 390,66 eur

- Extracción de ADN: 60,10 eur

#### GENERAL

- Consejo Genético: 78,13 eur

- Consulta prenatal: 60,10 eur

#### **Disposición adicional primera.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reguladas en el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en Materia de Juego, Apuestas y Función Pública, mantendrán su vigencia para el año 2002, en los términos regulados en dicha Ley.

#### **Disposición adicional segunda.- Exenciones de la tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia.**

Para el ejercicio 2002 se declara la exención con carácter general de la tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecida en el anexo segundo de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, respecto de los hechos imponible por suscripciones, vía telemática o informática, del Boletín Oficial diario, del archivo histórico y del tratamiento jurídico del mismo, establecidos en su artículo 4, apartados 6, 7 y 8 respectivamente.

#### **Disposición adicional tercera.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.**

Se modifica el artículo 64, concesión de subvenciones mediante convenio, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

"Cuando no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de la actividad o por las características que deben reunir la empresa, entidad o persona destinataria de la subvención o ayuda, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de forma directa de ayudas o subvenciones mediante la suscripción de convenios entre la Comunidad Autónoma y entes públicos o privados, cuyo objeto sea la realización de actuaciones de utilidad pública o interés social, previa declaración expresa del

consejero competente sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, y la utilidad o interés social de la ayuda o subvención".

**Disposición transitoria.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, y para el ejercicio 2001 por la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, serán de aplicación para el ejercicio 2002, conforme a la normativa vigente en el ejercicio en que nació el derecho a la deducción y para aquellos contribuyentes que hubiesen tenido derecho a las mismas en los ejercicios respectivos.

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2002.

**SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de las que regulan la concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio presupuestario del año 2001, publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara número 66, de 31 de enero del año en curso, se anuncia, a tal efecto, conforme a lo acordado por la Mesa en su reunión de 23 de octubre pasado, la apertura del plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes al actual periodo de sesiones, que finalizará a las catorce horas del próximo día 30 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 8 de noviembre de 2001  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal





**ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 4.000 pesetas (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 4.500 pesetas (IVA incluido)
- Números sueltos: 100 pesetas (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

**Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia**  
**Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X**